



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS NOTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/ACRT/95/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Antecedentes

- I. **Inclusión del partido político local Rectitud Esperanza Demócrata en los modelos de pautas.** El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/13/2017.
- II. **Jornada Electoral Federal 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Nuevo León. En dicha elección local participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, así como el partido local Rectitud, Esperanza Demócrata.
- III. **Sesión de cómputo y declaración de validez de la elección.** Los días seis y ocho de julio de dos mil dieciocho, las Comisiones Municipales Electorales del Estado y el Consejo General, llevaron a cabo las sesiones permanentes de cómputos totales y declaración de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales por mayoría relativa y representación proporcional.
- IV. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-1638/2018 y acumulados, revocó por mayoría de votos la sentencia SM-JDC-765/2018 emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que se resolvió declarar la validez de la elección en Monterrey, Nuevo León, así como la del Tribunal Electoral de Nuevo León identificada en el expediente JI-243/2018 y acumulados, para los siguientes efectos:



“(...)

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

*En consecuencia, al resultar esencialmente fundados los agravios lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral de Nuevo León.*

Por virtud de lo resulto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

*Declarar la **nulidad de la elección** de miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018.*

*Por ende, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el **PAN** y la asignación de regidores por representación proporcional.*

Por lo anterior y con sustento jurídico en lo establecido en los numerales 1 fracción IV, 13, 15 fracción I y penúltimo párrafo, 16 y 17 último párrafo de la Ley Electoral local, se ordena a la Comisión Estatal Electoral de esta entidad, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

En la inteligencia que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar, por la autoridad administrativa electoral para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

Ahora bien, para la celebración de las elecciones extraordinarias, la Comisión Estatal Electoral ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la correspondiente jornada electoral.

(...)”.

- V. **Convocatoria OPLE Nuevo León.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León aprobó el “Acuerdo por el que se emite la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1638/2018 ^(y) acumulados”, identificado con la clave CEE/CG/211/2018.



- VI. **Acuerdo del Consejo General del Proceso Electoral Extraordinario de Monterrey.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León, se modifican los Acuerdos INE/ACRT/77/2018 e INE/JGE89/2018 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos Independientes y autoridades electorales”*, identificado como INE/CG1403/2018.

Considerando los medios de impugnación pendientes de resolución referidos al Proceso Electoral Extraordinario de Monterrey, en el décimo séptimo punto del Acuerdo se facultó al Comité de Radio y Televisión para que, de ser necesario, realizara los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión.

- VII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.

- VIII. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.



- IX. **Modificación de Calendario Electoral.** El veinte de noviembre dos mil dieciocho, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/CG1403/2018 para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y conforme a lo dispuesto por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León”*, identificado como INE/ACRT/86/2018.
- X. **Aprobación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- XI. **Modificación de pautas por el registro de dos coaliciones totales.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima tercera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/86/2018, con motivo del registro de dos coaliciones totales en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León”*, identificado como INE/ACRT/88/2018.
- XII. **Modificación de pautas por la disolución de dos coaliciones.** El dos de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/88/2018, con motivo de la disolución de dos coaliciones en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León”*, identificado como INE/ACRT/89/2018.
- XIII. **Recurso de apelación.** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente previo.
- XIV. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-419/218, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo INE/ACRT/89/2018, y ordenó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral que, de manera inmediata, emita un nuevo acuerdo.



en el que se otorgue tiempo de radio y televisión únicamente a los partidos políticos y candidaturas independientes que participan en la elección extraordinaria de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

- XV. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.

En la consideración décimo quinta del referido Acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, entre ellas Nuevo León, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- XVI. **Modificación de pautas en acatamiento a la sentencia del TEPJF.** El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima sexta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/89/2018, para realizar un nuevo modelo de distribución y pautas correspondientes a la transmisión de los promocionales de partidos políticos y candidato independiente, en el proceso electoral extraordinario para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-419/2018”*, identificado con la clave INE/ACRT/96/2018.
- XVII. **Jornada electoral del Proceso Extraordinario en Monterrey.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León, en la que participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudadano y Nueva Alianza, así como el partido local Rectitud, Esperanza Demócrata.

- XVIII. **Registro del partido político Nueva Alianza en Nuevo León.** El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio INE/VS/JLE/NL/2538/2018 mediante el cual se remitió el diverso CEE/SE/04829/2018 y su anexo, el acuerdo CEE/CG/240/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el que se resuelve la solicitud de registro como partido político estatal presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza.
- XIX. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en el estado de Nuevo León.** En virtud de lo señalado en los antecedentes XV y XVIII, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Nuevo León, por lo que el modelo de distribución pasó de uno a dos partidos políticos locales a partir del dieciocho de enero y hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe respectivo, el quince de enero de dos mil diecinueve.
- XX. **Declaratoria de pérdida de registro del partido político local Rectitud, Esperanza Demócrata.** El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se resuelve respecto a la pérdida de registro del partido político local RED Rectitud, Esperanza Demócrata”*, identificado como CEE/CG/17/2019.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso del otrora partido político local Rectitud, Esperanza Demócrata en el estado de Nuevo León.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

8. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, señalado en el antecedente XX del presente instrumento, el partido político Rectitud, Esperanza Demócrata, perdió su registro como partido político local al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Diputados locales o Ayuntamientos, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho, ni en la elección extraordinaria realizada el veintitrés de diciembre del mismo año, para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León, actualizando el supuesto de la normativa electoral.
9. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:
 - Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
 - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
 - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.
 - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.
 - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.
10. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local, cuya denominación es Nueva Alianza Nuevo León.

En consecuencia, las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018 y modificadas con base en el considerando décimo quinto del diverso INE/ACRT/95/2018, deben modificarse nuevamente por la pérdida del registro del partido político Rectitud, Esperanza Demócrata.



En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban, inicia a partir del veintiséis de abril conforme al calendario del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, y culmina el treinta de junio de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

11. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018, INE/ACRT/95/2018, INE/ACRT/01/2019, INE/ACRT/02/2019, INE/ACRT/03/2019 e INE/ACRT/06/2019.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/09/2019

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las pautas notificadas en términos del diverso INE/ACRT/95/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Nuevo León el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay un partido político local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad, para que éste a su vez, haga del conocimiento del partido político con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Nuevo León las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el quince de abril de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta en funciones del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA EN FUNCIONES
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ